



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

APERTURA INCIDENTE SANCIONATORIO							
FECHA	SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00043	00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA JIMENEZ ACEVEDO						
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM	ALEJANDRO ARANGO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De manera oficiosa y en ejercicio del poder correccional que la Ley (artículo 44 del Código General del Proceso) le confiere a esta operadora jurídica, se dispone aperturar incidente sancionatorio en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representada legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, por desatender de manera deliberada el requerimiento del Despacho efectuado mediante auto del 17 de agosto de 2022, esto es, no haber allegado con destino al proceso de la referencia la información solicitada, esto es, “... - *Quién o quienes registran como beneficiarios del afiliado fallecido JOHN FREDY DE JESÚS ARANGO SANABRIA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 15.509.904. - Se servirá indicar el número de identificación de cada uno de ellos y los datos de localización y/o notificación que registre en su sistema. - Se servirá indicar el NOMBRE COMPLETO y el NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN del señor ALEJANDRO ARANGO. - Allegará el escrito y/o formulario de solicitud de prestaciones económicas radicada ante la AFP POVERNIR por parte del señor ALEJANDRO ARANGO. - Indicará si por parte de NELSON ARANGO OSORIO se recibió alguna solicitud de reconocimiento de prestación económica con ocasión al fallecimiento del afiliado JOHN FREDY DE JESÚS ARANGO SANABRIA, en caso afirmativo allegará la prueba documental que dé cuenta de ello. (...)*”; datos requeridos de manera prioritaria para proseguir con el decurso del proceso; incurriendo así en conducta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se le concede a la accidentada el término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de la presente providencia para que haga uso de su derecho de defensa, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2796b0305783334e75f2eb2e733d15675199e53f61e94e26aef7e1425495418e**

Documento generado en 07/09/2022 02:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>